

CG402/2003

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS CARDOSO GAYOL EN CONTRA DE CONVERGENCIA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QJLCG/CG/211/2003, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha cuatro de junio de dos mil tres, se recibió en la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral oficio número DAO/DGJG/696/2003 de esa misma fecha, suscrito por el C. José Luis Cardoso Gayol, quien se ostenta como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, en el que denuncia hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que hace consistir primordialmente en:

“...En mi carácter de Director General Jurídico y de Gobierno de este Órgano Político Administrativo, en ejercicio de las facultades que me son conferidas por la fracción III del artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, expongo a Usted:

Que por medio del presente oficio hago del conocimiento de esta H. Autoridad Electoral los actos cometidos por la C. HILDA AGUIRRE OLIVEROS, en su carácter de candidata a Diputada Federal por el Distrito 21 por el Partido Político CONVERGENCIA, suscitados el día

de la fecha, durante la celebración del evento que llevó a cabo este Órgano Político Administrativo con motivo del Día Mundial del Medio Ambiente, los cuales consideramos pueden llegar a contravenir disposiciones electorales.

Funda lo anterior los siguientes hechos:

1.- Con fecha 27 de mayo del año en curso, el C. Eduardo Abelardo López Valdovinos, en su carácter de Presidente Fundador de Realidades en mi Mundo Mágico, A.C., y autor-promotor de la conservación de los recursos naturales, solicitó por escrito al Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente en Álvaro Obregón su colaboración para organizar un evento para celebrar el Día Mundial del Medio Ambiente el día 4 de junio del año corriente, con la intención de hacer partícipe a la ciudadanía y concientizarla sobre la problemática del medio ambiente. Proponiendo igualmente llevar a cabo en dicho evento la presentación de diversos artistas de reconocido prestigio. Adjunto copia simple del citado documento.

2.- Con fecha 28 de mayo del año en curso, el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de esta Demarcación dio respuesta a lo solicitado y narrado en el punto anterior, señalando que este Órgano Político Administrativo no tenía ningún inconveniente en llevar a cabo el evento en comento dentro de la explanada del kiosco del Parque de la Juventud, conjuntando de esta manera las actividades pretendidas por esta Delegación con las de la antes mencionada Asociación Civil. Igualmente adjunto copia simple del correspondiente oficio.

Como se podrá apreciar, de la simple lectura de los documentos antes relacionados, el evento en comento se llevaría a cabo con la presencia de diversos artistas, entre ellos la Señora Hilda Aguirre Oliveros, cuya intervención en dicho evento estaría limitada exclusivamente a su carácter de artista reconocida en el medio, mas no así en su carácter de candidata a Diputada Federal por el Distrito 21 por el Partido Político CONVERGENCIA.

3.- Es el caso que, durante el desarrollo del evento y luego de haber sido coronada la Señora Aguirre como "Reina del Medio Ambiente", solicitó el uso de la palabra para el efecto de dirigirse al público asistente, y contrariamente a su carácter de artista, aprovechando la ocasión, sin aviso alguno y sin consentimiento de las autoridades delegacionales ni de la Asociación Civil que la llevó al evento, emprendió actos de campaña, ostentándose como candidata a Diputada Federal por el Distrito 21 por el Partido Político CONVERGENCIA. Contraviniendo de manera flagrante la naturaleza y objeto del evento cívico que se llevó a cabo.

De lo anteriormente expuesto, solicito la intervención de este H. Instituto a efecto de que se determine conforme a sus facultades la conducta desplegada por la C. HILDA AGUIRRE OLIVEROS."

Acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia simple del escrito con que se solicitó la colaboración de la Delegación Álvaro Obregón para realizar un evento con Motivo del Día Mundial del Medio Ambiente.
 - b) Copia simple del oficio DAO/DPCMA/CPDEA/213/03, de fecha 28 de mayo del 2003, mediante el cual la Delegación Álvaro Obregón autorizó la realización del evento con motivo del día mundial del medio ambiente.
- II.** Por acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QJLCG/CG/211/2003, así como iniciar la investigación correspondiente.
- III.** Por oficio número SJGE/208/2003, de fecha veintitrés de junio de dos mil tres, signado por el Secretario de la Junta General Ejecutiva, dirigido al C. Carlos Alfredo Arce Tena, Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, se le solicitó la investigación de los hechos denunciados.

IV. Con fecha veintisiete de junio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número VE/0889/03, mediante el cual el C. Carlos A. Arce Tena, Consejero Presidente del 21 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, remitió los siguientes documentos:

a) Acta circunstanciada de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, cuyo contenido es el siguiente:

“ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LAS CIRCUNSTANCIAS Y HECHOS RELACIONADOS CON EL EVENTO “LAS 12 REINAS DEL MEDIO AMBIENTE 2003”.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, CONSTITUIDOS EN EL LUGAR UBICADO EN CALLE VERACRUZ No. 12, INTERIOR 6, COL. ROMA-CONDESA, C.P. 06140, LOS CC. LIC. CARLOS A. ARCE TENA, VOCAL EJECUTIVO DE LA 21 JUNTA DISTRITAL, ADSCRITO A LA 21 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA Y C. EDUARDO ABELARDO LÓPEZ, PRESIDENTE Y FUNDADOR DE LA ASOCIACIÓN “REALIDADES EN MI MUNDO MÁGICO”, QUIENES EN CUMPLIMIENTO A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL OFICIO SJGE/208/2003, DEL 23 DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, SIGNADO POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y SEGÚN QUEJA IDENTIFICADA CON EL EXPEDIENTE JGE/QJLCG/211/2003, DEL C. JOSÉ LUIS CARDOSO GAYOL, QUIEN SE OSTENTA COMO DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO, DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DE LA C. HILDA AGUIRRE OLIVEROS, CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR CONVERGENCIA, HACEMOS CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS:-----

EL LIC. CARLOS A. ARCE TENA, VOCAL EJECUTIVO, EL DÍA DE HOY JUEVES 26 DE JUNIO DEL DOS MIL TRES, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS SE TRASLADÓ DE LA CALLE VERACRUZ No. 12, INTERIOR 6, COL. ROMA-CONDESA, C.P. 06140, LUGAR EN DONDE TIENE SUS OFICINAS EL C. EDUARDO ABELARDO LÓPEZ V., PRESIDENTE Y FUNDADOR DE LA ASOCIACIÓN “REALIDADES EN MI MUNDO

MÁGICO”, PARA RECOGERLO Y LLEVARLO A LA CALLE DE FUEGO NÚMERO 235, A LAS OFICINAS DE LA 21 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, AHÍ EN EL DOMICILIO DE LA JUNTA SE LE ENTREVISTÓ ACERCA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS RELACIONADOS CON EL EVENTO “LAS 12 REINAS DEL MEDIO AMBIENTE 2003 CELEBRANDO EL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE”, ASIMISMO EN ESCRITO DIRIGIDO AL VOCAL EJECUTIVO DE ESTA 21 JUNTA DISTRITAL, HACE UNA NARRACIÓN DE LOS HECHOS, MISMA QUE SE ANEXA COMO PARTE DE LA INVESTIGACIÓN, IGUALMENTE SE ADJUNTA NOTA OBTENIDA POR MEDIO DE INTERNET SOBRE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO “EL UNIVERSAL” DEL DÍA 5 DE JUNIO DEL 2003, ASÍ COMO FOLLETOS ALUSIVOS AL EVENTO.-----

NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, CONSTANDO LA PRESENTE ACTA DE UNA FOJA ÚTIL Y FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

-----CONSTE-----

b) Escrito de fecha 26 de junio del 2003, signado por el C. Eduardo Abelardo López, dirigido al C. Carlos A. Arce, Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital Ejecutiva del Distrito Federal, que a la letra dice:

“En respuesta a su atenta petición en el sentido de mencionarle una serie de circunstancias y hechos relacionados con el evento denominado “Las 12 reinas del medio ambiente 2003 celebrando el Día Mundial del Medio Ambiente” realizado el día 4 de junio de los corrientes, en la Delegación Álvaro Obregón, ubicada en Prolongación Calle 10 y Canario S/N, en la Col. Tolteca, dentro del Parque de la Juventud, me permito manifestar lo siguiente:

1.- *El contenido del programa que se realizó en el evento fue el siguiente:*

- ?? *Coronar a 12 artistas reinas promotoras del medio ambiente y los recursos naturales 2003.*
- ?? *Distribuir árboles a la ciudadanía presente por manos de las reinas y los actores que coronan a las reinas.*
- ?? *Planta de un árbol por las reinas y los actores que coronaron, como símbolo representativo de los recursos naturales.*
- ?? *Stand de información con trípticos, folletos, libros ecológicos, educativos y forestales, con contenidos alusivos a la conservación del medio ambiente.*

2.- *Los participantes en el evento fueron las siguientes personalidades:*

*Maribel Guardia, Tere la Secretaria, Carmen Campuzano, Andrés García, Paty Santos, **Hilda Aguirre**, Daniela Luján, Julia Palma, Valente Pastor, Rosa de Castilla, Elena Montero, Juan Imperio, Ranfeli y su Ranfeli's, Lupita Ramos, **Rogelio Guerra**, Mariana Fernández, Jorge Ochoa, Archi Lafranco, entre otro.*

3.- *El Desarrollo del evento fue el siguiente:*

Se inició a las once horas, con las participaciones de los artistas mencionados, haciendo partícipes a las autoridades mexicanas a trabajar firme y claro junto con la ciudadanía mexicana, a preservar nuestro medio ambiente y los recursos naturales, con el fin de despertar la conciencia de los empresarios maderistas y autoridades que talan bosques y selvas sin pensar en las generaciones futuras, como la contaminación del aire, de bosques, ríos y mares, inculcando nuestra educación ambiental y cultura forestal.

Las autoridades de la Delegación Álvaro Obregón, tenían conocimiento de las personalidades que asistirían al evento.

Que cada reina y actor que coronó brindaban un mensaje ecológico.

A las 12:30 horas que fueron coronadas dichas reinas, en ese instante se presentó una persona, la cual no se sabe si es de la Delegación o no, desequilibró el evento diciendo que Hilda Aguirre y Rogelio Guerra no podían hablar por ser candidatos a diputados federales. Sin embargo, ella y él iban como miembros activos de la

Asociación “Realidades en mi Mundo Mágico” en la cual ellos vienen participando desde 1994, apoyando logísticamente con las necesidades de sonido, templetas, planta de luz, lonas o sillas, patrocinados por ellos y con su presencia activa, por lo cual, ellos en ningún momento se presentaron como candidatos, no haciendo ningún tipo de proselitismo.

Pero sin embargo, alguien llegó desequilibrando el evento diciendo que la señora Hilda Aguirre y Rogelio Guerra no podían hablar, diciendo que el sonido se apagó o lo apagaron. Esto haciendo al público presente ponerse de parte de estos actores porque ellos estaban realizando una labor altruista y responsabilidad de la misma Asociación de la cual ellos son miembros.

4.- La participación de la Sra. Hilda Aguirre Oliveros, fue la siguiente:

Ella fue una de las reinas promotoras del medio ambiente 2003, brindando un mensaje de los problemas que vive nuestro país y el mundo, como la contaminación y la deforestación. Yo, Eduardo Abelardo López, lo que escuche de Hilda como de las demás personalidades, fue un escenario sin contaminación ni destrucción para las generaciones futuras.

5.- En relación a si existe un programa, fotografías o video del evento, me permito informar a usted lo siguiente:

Existen dos rollos fotográficos, los cuales lamentablemente no se han podido revelar ni promovido esa actividad por falta de recursos económicos, por lo que no se logró difundir por la Asociación dichas fotografías a la prensa.

Existe una publicación en el periódico El Universal del día 5 de junio en la sección de espectáculos y otros periódicos que no adquirí porque lamentablemente no se hablaba de tan difícil esfuerzo de esta Asociación y sus miembros, para poner un granito de arena a esta problemática del medio ambiente, sin embargo se habló de amarillismo.

6.- Relacionado con si existe algún reporte por escrito, me permito señalar a usted lo siguiente:

Sí existe un documento por parte de la Delegación Álvaro Obregón, donde cumpliendo con su trabajo de autoridad de apoyo a su comunidad, y a la vez a México, nos brindaron como pocas veces ese interés y apoyo logístico para que esta Asociación lograra su objetivo, del cual ya hablamos, expresando que la Delegación Álvaro Obregón, a través de su Dirección de Medio Ambiente, su participación fue apoyarnos logísticamente por escrito con el sonido, templete, lonas, camerinos, servicio de cafetería, camión para traer los árboles y la coordinación de los stands, donde Eduardo Abelardo López, Presidente y fundador de esta Asociación, los deslindó de toda responsabilidad, porque su participación fue de apoyar una actividad ecológica positiva.”

c) Nota del periódico “El Universal” de fecha 5 de junio de 2003, obtenida a través de Internet, cuyo contenido es el siguiente:

“ Hace berrinche Rogelio Guerra

El actor fue uno de los oradores en evento ecológico de la delegación Álvaro Obregón

El evento organizado por la delegación Álvaro Obregón con el fin de celebrar el Día Mundial del Medio Ambiente, terminó en un auténtico desastre.

Y es que la desorganización terminó en tremendo berrinche de Rogelio Guerra, quien tras sufrir en su discurso una falta técnica de sonido, aseguró que el “error” había sido cometido intencionalmente para que no utilizara el micrófono y el escenario para promover su candidatura a diputado por Convergencia Nacional.

Y es que minutos antes, Hilda Aguirre quien compite por el distrito 21 en el mismo partido, aprovechó su “coronación como reina de la naturaleza” para hablar un poco de su plan de trabajo.

“Ningún partido político está peleado con la ecología”, comentó Aguirre muy “ad hoc” al momento.

El problema surgió cuando llegó el turno de Guerra. Lo primero que hizo fue callar a Maribel Guardia, Tere La secre, Juan Imperio, Archi Lanfranco, Rosa de Castilla, Carmen Campuzano, Daniela Luján y Valente Pastor, quienes en el mismo escenario platicaban y se tomaban fotos con sus fans.

“Podrían respetar a la persona que está hablando”, dijo notablemente molesto y luego inició la lectura de un documento a favor del medio ambiente, el cual interrumpió debido a que el micrófono de pronto se apagó.

“ ¡Esto es intencional! Estoy hablando de una cosa que no es política, y no me muevo de aquí, hasta que diga lo que tengo que decir”, expresó colérico el actor.

Pasaron cerca de seis minutos antes de que las fallas técnicas se solucionaran y mientras el público coreaba “¡Rogelio, Rogelio!”, el actor continuó con su discurso, en el que tocó temas como la tala de árboles, la extinción de las tortugas y el empobrecimiento del aire.

“Esto fue a propósito, hay intereses de otras personas que sospecho quienes son pero que por el momento no diré sus nombres.”

“Pensaron que iba a aprovechar el momento para un mensaje político, pero nunca se imaginaron que en realidad yo venía a hablar del medio ambiente”, comentó Guerra tras bajar del estrado colocado en el Parque de la Juventud.

Al final, Tere La secre y Daniela Luján plantaron un par de árboles, con lo que simbolizaron el compromiso de la población por reforestar la ciudad más grande del mundo.

d) Copia simple de propaganda alusiva al evento, en donde se promociona la celebración de “Las 12 reinas del Medio Ambiente 2003”.

IV. Por acuerdo de fecha primero de julio de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó agregar al expediente en que se actúa el oficio y anexos detallados en el resultando anterior, así como emplazar a Convergencia.

V. Mediante oficio SJGE/459/2003, de fecha quince de julio de dos mil tres, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día dieciocho del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 189, párrafo 1, inciso d); 269, 270, párrafo 2 y 4; 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 párrafo 1 y 16 párrafo 2, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emplazó al partido Convergencia, para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación a los hechos imputados.

VI. El día veintitrés de julio de dos mil tres, el C. Juan Miguel Castro Rendón, en su calidad de representante suplente de Convergencia ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando lo siguiente:

“...Que por medio de este escrito vengo en nombre de mi representado en tiempo y forma, a dar cumplimiento al proveído de fecha nueve de junio de dos mil tres, notificado a las once horas con veinticuatro minutos del día dieciocho de julio del mismo año, expresando las consideraciones de hecho y de derecho que enseguida se mencionan, a efecto de que sean tomadas en cuenta al momento de resolver el expediente JGE/QJLCG/CG/211/2003, formado con motivo de la queja interpuesta por el LIC. JOSÉ LUIS

CARDOSO GAYOL, Director General Jurídico de la Delegación Álvaro Obregón del Distrito Federal.

El legítimo interés jurídico de Convergencia, se acredita debidamente en el presente asunto, en virtud de que mi representado obtuvo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, su registro como Partido Político Nacional, con fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve. Lo que le permite en igualdad de circunstancias y derechos de los demás partidos políticos registrados, participar en los procesos electorales, cumpliendo y observando los principios rectores del derecho electoral, consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Adicionalmente de que obtuvo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Acuerdo favorable al registro de sus candidatos a Diputados Federales por ambos principios, para el proceso electoral del año 2003. Acuerdos CG59/2003 y CG100/2003, recibiendo las constancias respectivas, como es el caso del distrito electoral federal que se menciona.

Con la legitimación indicada respecto del interés jurídico de mi partido y con la personalidad con que me ostento, controvierto de manera general y particular lo aseverado por el promovente, porque nunca acredita el carácter con que se ostenta y suponiendo sin conceder que así fuera, no precisa o determina el supuesto derecho que se le afecta, aunado a que resulta inadmisibles que considere irregularidades que ameriten la presentación de esta queja, lo que vagamente establece.

Sin soslayar que en este asunto, el organizador del evento y titular de Eventos Ecológicos y Culturales, claramente niega que la candidata de mi partido hubiera incurrido en algún incumplimiento normativo electoral o actos de proselitismo, circunstancias que deben ser consideradas por esa Honorable Junta General Ejecutiva, en el dictamen y resolución del asunto que nos ocupa.

Consecuentemente, procedo a establecer en sus términos, las siguientes manifestaciones:

1.- La pretensión de la parte contraria no encuadra en el ejercicio legítimo y responsable de una acción legal, derivada de reales y efectivos incumplimientos normativos, sino de una posición de ligereza en la expresión de sus argumentaciones, pretendiendo confundir a la autoridad electoral, al señalar hechos carentes de sustento legal, y sin demostrar la violación real y sistemática de sus derecho o el perjuicio directo y específico que se le causa.

2.- En ningún momento el impetrante, establece con meridiana claridad, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitan a esa autoridad, arribar a conclusiones sobre los hechos denunciados; aunado a que no ofrece prueba alguna de ellos.

*3.- **Convergencia**, partido que represento, realiza su actividad dentro del marco de las disposiciones establecidas en la normatividad electoral y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la seriedad y responsabilidad que se amerita, por lo que expresamos la negación de su vulneración y consideramos que asuntos como el que nos ocupa, no deben ser admitidos, porque sólo hacen uso excesivo del procedimiento administrativo contenido en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, confundiendo a la opinión pública en detrimento del fortalecimiento de nuestras instituciones.*

Por las consideraciones vertidas, el recurso de que se trata es evidentemente frívolo, así como notoriamente improcedente, por lo que produce su desechamiento de plano.

*De conformidad con lo antes señalado, el recurso planteado por el recurrente resulta contrario al interés de **Convergencia**, razón por la cual, dentro del plazo que me concede la ley, acudo a desvirtuar dicho procedimiento, por la frivolidad y notoria improcedencia antes aducidas, por lo que hace a los hechos a que alude el recurrente, paso a darles respuesta en los siguientes términos:*

HECHOS

1.- Los señalados con los números uno y dos, se niegan por no ser hechos propios.

2.- El determinado con el número tres, se niega categóricamente por no ajustarse a la verdad.

Con relación a los agravios los controvierto en virtud de que el promovente en ningún momento los expresa y desde luego se hace valer la improcedencia del recurso sustentado.

Por las argumentaciones vertidas, y el derecho que nos asiste, atentamente solicito a Usted, C. SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, desahogando el emplazamiento que se ordenó y por hechas las manifestaciones correspondientes a que me refiero en el cuerpo del mismo.”

No aportó ninguna prueba.

VII. Por acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. El día veinticinco de julio de dos mil dos, mediante la cédula de notificación respectiva y los oficios números SJGE/563/2003 y SJGE/564/2003 con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16,

26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó a Convergencia y al C. José Luis Cardoso Gayol el acuerdo de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

IX. Por escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil tres, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día veintinueve del mismo mes y año, el C. José Luis Cardoso Gayol, dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres y alegó lo que a su derecho convino.

X. Por escrito de fecha treinta de julio de dos mil tres, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el C. Juan Miguel Castro Rendón, representante suplente de Convergencia ante el Consejo General, dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha veinticuatro de julio de dos mil tres y alegó lo que a su derecho convino.

XI. Mediante proveído de fecha catorce de agosto de dos mil tres, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la

Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

XIII. Por oficio número SE/2023/03 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIV. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

- 2.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.
- 3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.
- 4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- 5.-** Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 6.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- 7.-** Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de

ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, tenemos que el partido denunciado plantea el desechamiento de la queja interpuesta en su contra por considerarla frívola, dado que estima que los hechos expuestos por el denunciante son carentes de sustento legal, que no demuestran ninguna violación, además de que no ofrece prueba alguna que demuestre su dicho.

Con relación a lo anterior, debe decirse que la queja presentada por el C. José Luis Cardoso Gayol no puede estimarse carente de sustento legal, ya que plantea determinadas conductas y hechos que le atribuye a la C. Hilda Aguirre Oliveros en su calidad de candidata a Diputada Federal por Convergencia, que de acreditarse implicarían violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en ese supuesto, esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondan.

Además de que, aporta tanto pruebas como indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento administrativo, toda vez que acompaña como pruebas copia simple del escrito con que se solicitó la colaboración de la Delegación Álvaro Obregón para la realización de un evento con Motivo del Día Mundial del Medio Ambiente, así como copia simple del oficio DAO/DPCMA/CPDEA/213/03, de fecha 28 de mayo del 2003, mediante el cual la mencionada Delegación autorizó la realización del evento referido, mismas que de su estudio se permitirá conocer o inferir la vinculación de Convergencia con la conducta denunciada en su contra por el quejoso.

Abundando sobre el particular se toma en consideración que el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, en su definición de frívolo señala:

“Frívolo.- (del lat. Frivulus) adj. Ligero, veleidoso, insustancial. Il 2. Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas, especialmente de las mujeres, que los interpretan. Il 3. Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo sensual.”

En tanto que la siguiente tesis establece:

RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR. "Frívolo", desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.
ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94. Unanimidad de votos
ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.

Siendo que la queja contiene la narración expresa y clara de los hechos en que se basa y ofrece pruebas relacionadas con los hechos denunciados, tal y como lo establece el artículo 10, párrafo 1, inciso a), fracciones V y VI, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que establece:

“Artículo 10

1.- La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos.

a) La queja o denuncia presentada por escrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

.....

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y

VI. Ofrecer o aportar las pruebas o indicios con que se cuente... “

En cuanto a las pruebas el Reglamento establece:

“Artículo 21

1. Con el escrito de queja o denuncia se ofrecerán o aportarán las pruebas o indicios con que se cuente. Cuando la Junta considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.

Artículo 27

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

....

b) Documentales privadas;

....

Artículo 29

1. Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.”

En virtud de lo anterior, y siendo que la queja y las pruebas aportadas cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por Convergencia.

Asimismo, el denunciado en el escrito con el que da contestación al emplazamiento hace mención de que el C. José Luis Cardoso Gayol no acredita la personalidad con la que se ostenta como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón.

En virtud de lo anterior, es importante destacar lo que establece el artículo 8 del Reglamento de la materia, que a letra dice:

“Artículo 8

1. Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante los órganos centrales, delegacionales o subdelegacionales del Instituto; las personas jurídicas lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.”

Del precepto que antecede, podemos concluir que el hecho de que el C. José Luis Cardoso Gayol no acompañe al escrito de queja documento mediante el cual acredite

su personalidad como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, no constituye una causal de desechamiento, en virtud de que no afecta el trámite y resolución de la presente, ya que resulta inconcuso que cualquier persona puede hacer del conocimiento de esta autoridad en todo momento, una violación a la normatividad electoral.

Además, debe tenerse presente que si bien el artículo 10, párrafo 1 inciso a) fracción III, del Reglamento invocado, establece que debe acompañarse al escrito de queja, los documentos necesarios para acreditar su personería, lo cierto es que el párrafo 2, del artículo citado, señala que cuando los representantes no acrediten la personería con que se ostentan, la denuncia se tendrá por presentada por su propio derecho. De esta manera, al no obrar en el expediente constancia que acredite al C. José Luis Cardoso Gayol como Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, la queja se tiene presentada por su propio derecho.

Así, resulta inatendible decretar el desechamiento de la queja que nos ocupa por la falta de documento que acredite la personalidad con la que se ostenta el quejoso.

8.- Que corresponde realizar el análisis del fondo del asunto planteado, consistente en determinar si como lo afirma el quejoso, Convergencia y su candidata a diputada federal por el 21 distrito electoral del Distrito Federal, la C. Hilda Aguirre Oliveros, han realizado actos de campaña electoral en un evento cívico contraviniendo la naturaleza y objeto del mismo, así como lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El quejoso basó su denuncia, esencialmente, en:

1. Con fecha veintisiete de mayo de dos mil tres, el C. Eduardo Abelardo López Valdovinos solicitó al Lic. Bernardo Zuno Chavira, Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, colaboración para celebrar el Día Mundial del Medio Ambiente el día cuatro de junio del mismo año.
2. En la realización del evento celebrando el Día Mundial del Medio Ambiente intervendrían diversos artistas, entre ellos la C. Hilda Aguirre Oliveros.

3. Con fecha veintiocho de mayo del año en curso se autorizó la realización del evento en comento, mismo que se realizaría en la explanada del kiosco del Parque de la Juventud.

4. Durante el desarrollo del evento, luego de haber sido coronada la señora Hilda Aguirre como "Reina del Medio Ambiente", solicitó el uso de la palabra y emprendió actos de campaña electoral ostentándose como candidata a diputada federal por el 21 distrito electoral por Convergencia, esto sin autorización ni consentimiento por parte de las autoridades delegacionales ni del organizador del evento.

A fin de probar sus afirmaciones, el quejoso exhibe copia simple del escrito con que se solicitó la colaboración de la Delegación Álvaro Obregón para realizar el evento con motivo del Día Mundial del Medio Ambiente y del oficio DAO/DPCMA/CPDEA/213/03 de fecha 28 de mayo del 2003 mediante el cual la Delegación Álvaro Obregón, a través del Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, autorizó la realización del mismo.

Con relación a los hechos denunciados, Convergencia manifestó:

1. Que el organizador del evento y titular de la asociación Eventos Ecológicos y Culturales niega que la C. Hilda Aguirre Oliveros hubiera incurrido en algún incumplimiento normativo electoral o actos de proselitismo.
2. Que los hechos denunciados carecen de sustento legal.
3. Que en sus argumentaciones el quejoso no demuestra violación real y sistemática de su derecho, ni el perjuicio directo y específico que le causan los hechos denunciados.

El denunciado no aportó ninguna prueba.

Del análisis de los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito, esta autoridad concluye lo siguiente:

De las diligencias realizadas por el C. Carlos Alfredo Arce Tena, Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, el día veintiséis

de junio de dos mil tres, transcritas en el resultando IV de esta resolución, se desprende lo siguiente:

Del escrito presentado por el señor Eduardo Abelardo López Valdovinos, Presidente Fundador de Realidades en Mi Mundo Mágico, A.C., y organizador del evento “Las 12 reinas del medio ambiente 2003 celebrando el Día Mundial del Medio Ambiente” realizado el día cuatro de junio de dos mil tres, se aprecia que efectivamente la señora Hilda Aguirre Oliveros participó en dicho evento y que fue coronada como una de las reinas del medio ambiente.

En relación con el desarrollo del evento, en la declaración se expresa lo siguiente: **“A las 12:30 horas que fueron coronadas dichas reinas, en ese instante se presentó una persona, la cual no se sabe si es de la Delegación o no, desequilibró el evento diciendo que Hilda Aguirre y Rogelio Guerra no podían hablar por ser candidatos a diputados federales. Sin embargo, ella y él iban como miembros activos de la Asociación “Realidades en mi Mundo Mágico” en la cual ellos vienen participando desde 1994, apoyando logísticamente con las necesidades de sonido, templetas, planta de luz, lonas o sillas, patrocinados por ellos y con su presencia activa, por lo cual, ellos en ningún momento se presentaron como candidatos, no haciendo ningún tipo de proselitismo.” Pero sin embargo, alguien llegó desequilibrando el evento diciendo que la señora Hilda Aguirre y Rogelio Guerra no podían hablar, diciendo que el sonido se apagó o lo apagaron. Esto haciendo al público presente ponerse de parte de estos actores porque ellos estaban realizando una labor altruista y responsabilidad de la misma Asociación de la cual ellos son miembros.”**

Con respecto a la participación de la señora Hilda Aguirre, el C. Eduardo Abelardo López Valdovinos manifestó: **“Ella fue una de las reinas promotoras del medio ambiente 2003, brindando un mensaje de los problemas que vive nuestro país y el mundo, como la contaminación y la deforestación. Yo, Eduardo Abelardo López, lo que escuche de Hilda como de las demás personalidades, fue un escenario sin contaminación ni destrucción para las generaciones futuras.”**

Con motivo de la investigación de los hechos denunciados, el Vocal Ejecutivo de la 21 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal remitió a esta autoridad una nota del periódico “El Universal” de fecha 5 de junio de 2003, obtenida

a través de internet, cuyo contenido en relación con la queja que nos ocupa es el siguiente:

“...El evento organizado por la delegación Álvaro Obregón con el fin de celebrar el Día Mundial del Medio Ambiente, terminó en un auténtico desastre.

...

Y es que minutos antes, Hilda Aguirre quien compite por el distrito 21 en el mismo partido, aprovechó su “coronación como reina de la naturaleza” para hablar un poco de su plan de trabajo.

“Ningún partido político está peleado con la ecología”, comentó Aguirre muy “ad hoc” al momento.”

De la nota periodística transcrita, que tiene un valor indiciario, se advierte que supuestamente en el evento realizado para celebrar el Día Mundial del Medio Ambiente, la señora Hilda Aguirre declaró que *“Ningún partido político está peleado con la ecología”*.

Esta autoridad considera que aun cuando se tuviera por cierto lo señalado en la nota periodística respecto al hecho de que la señora Hilda Aguirre hubiere realizado la declaración antes precisada, tal manifestación de ninguna forma puede ser considerada como un acto de proselitismo, en tanto que no invitó a la ciudadanía a votar a su favor el día de la jornada electoral.

Asimismo, debe tenerse que si bien es cierto que la referida ciudadana al momento de asistir al multicitado evento tenía el carácter de candidata registrada al cargo de diputada federal por el 21 distrito electoral en el Distrito Federal postulada por Convergencia ante el Instituto Federal Electoral, tal y como se desprende del acuerdo del dieciocho de abril de dos mil tres emitido por el Consejo General de Instituto Federal Electoral, también lo es que no existen elementos en el expediente que acrediten que se ostentó con ese cargo ni para demostrar que realizó actos de proselitismo, lo que se corrobora con las declaraciones hechas por el C. Eduardo Abelardo López Valdovinos quien organizó el evento en mención.

A mayor abundamiento se debe señalar que el concepto de proselitismo es definido por el Diccionario Electoral del Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., de la siguiente forma:

" ... toda acción de propaganda para obtener adeptos a una religión, a un partido político o en general a una ideología. Viene del griego "prosélitos" que significa extranjero domiciliado en un país que no es el suyo. El término prosélitos se empleó en la diáspora judía, para designar a los judíos que abrazaban el judaísmo. El proselitismo era la actividad propagandística para lograr prosélitos. Diversas medidas legales prohibieron a los judío el proselitismo, pero el término pasó al campo de la política."

En el sentido estricto del término y abocándolo a la materia político electoral, por proselitismo debe entenderse la realización de propaganda, entendida ésta como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y **expresiones**, presentadas a la ciudadanía con el fin de promocionar las candidaturas registradas por los partidos políticos, en un contexto de actos de campaña como lo son las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, según lo define el artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 182

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”

En la especie, la C. Hilda Aguirre en ningún momento solicitó el voto de los habitantes del distrito 21 en el Distrito Federal, señalando que es en este distrito donde contendría como diputada federal para las elecciones del seis de julio de dos mil tres, siendo que, de acuerdo con las declaraciones hechas por el realizador del evento, la mencionada ciudadana sólo dirigió un mensaje ecológico al público presente en el evento para festejar el Día Mundial del Medio Ambiente, sin que de la investigación realizada por esta autoridad se haya obtenido alguna prueba que demuestre que la ciudadana se refirió a su candidatura o que se haya promovido ante la ciudadanía con el objeto de obtener su voto el día de la elección, por lo que se puede concluir que no realizó acto alguno de proselitismo en el evento cívico organizado entre la Delegación Álvaro Obregón y la asociación Realidades en mi Mundo Mágico, A.C., para festejar el Día Mundial del Medio Ambiente.

Como ya se señaló, esta autoridad considera que la nota periodística antes referida tiene un valor indiciario, pero aún y cuando se tuviera por cierto su contenido, se puede afirmar que lo narrado en ella no puede considerarse como actos de proselitismo, de acuerdo con los conceptos vertidos anteriormente, por lo que puede concluirse que de las constancias que obran en autos, no existen pruebas que puedan sustentar el dicho del C. José Luis Cardoso Gayol, de que la señora Hilda Aguirre haya realizado actos de proselitismo en el evento cívico organizado entre la Delegación Álvaro Obregón y la asociación Realidades en mi Mundo Mágico, A.C., para festejar el Día Mundial del Medio Ambiente.

A mayor abundamiento se resalta que, de conformidad con el artículo 69, párrafo 1, inciso e), de la normatividad electoral federal, corresponde al Instituto Federal Electoral garantizar el desarrollo del proceso electoral. Por su parte, el Consejo General es el encargado de vigilar que las actividades de los partidos políticos se realicen con apego a la ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, según lo establece el artículo 82, párrafo 1, inciso h). Asimismo, el artículo 190, del código en comento, establece que las campañas electorales de los partidos iniciarán a partir del día siguiente a la fecha de la sesión de registro de candidatos y concluirán tres días antes de la elección, aunado a que el artículo 182, párrafo 3, del mismo código se define como campaña electoral “el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las coaliciones y los *candidatos registrados* para la obtención del voto”, lo que no aconteció en la especie.

Asimismo, como se puede apreciar del estudio que antecede, la declaración hecha por la señora Hilda Aguirre en el evento organizado por la Delegación Álvaro Obregón y la asociación Realidades en mi Mundo Mágico, A.C., no tiene ninguna connotación proselitista, por lo que carece de sustento lo afirmado por el quejoso.

Con base en lo anterior, esta autoridad considera que los hechos denunciados por el quejoso no podrían considerarse conculcatorios de lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dado que no se está frente a actos de proselitismo.

En consecuencia, esta autoridad electoral declara infundada la queja que nos ocupa, con base en lo razonado y expuesto en el presente considerando.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el C. José Luis Cardoso Gayol en contra de Convergencia.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Dr. Jaime Cárdenas Gracia, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ**